



# Resolución Directoral

N° 364 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 14 SET. 2018

## VISTOS:

El Informe N° 055-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de fecha 13 de setiembre de 2018, el Informe N° 1602-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO recibido 14 de setiembre de 2018, Informe N° 430 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 14 de setiembre de 2018 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO OXAPAMPA (conformado por P&V CONSTRUCCIONES SAC, K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A, CONSTRUCCIONES MARITINAS Y DE LA SUPERFICIE SRL y PROIINCO S.A CONTRATISTAS GENERALES), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías" – SNIP N° 270971, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 12,250,700.60 (Doce millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos con 60/100 Soles), incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 25 de abril de 2018, la Entidad y CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS (conformado por JSU INGENIEROS SAC y Edgar Guillermo Cuipal Mendoza.), en adelante la Supervisión, suscribieron el contrato N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías", por el monto de S/ 853,190.80 (Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Noventa con 80/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos noventa (290) días calendario;

Que, con fecha 06 de febrero de 2018, la Entidad y ARQUEÓLOGOS CONSULTORES E.I.R.L., en adelante el Consultor, suscribieron el contrato N° 05-2018-MINCETUR/DM/COPESCO para la contratación del servicio de elaboración y ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías" – SNIP N° 270971, por el monto de S/ 74,609.90 ( Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Nueve con 90/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de ciento diez (110) días calendario;



Que, con Carta N° 176-2018-C. OXAPAMPA recibido por la Supervisión el 22 de agosto de 2018, el Contratista solicitó Ampliación de Plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, por la causal prevista en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento referida a la ejecución del adicional de obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 077-2018/COPESCO/CP1, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2018, la Supervisión presenta su Informe Técnico N° 006-18-FGB-CCA pronunciándose sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, recomendando declararla improcedente;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 055-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de fecha 13 de setiembre de 2018 y el Informe Técnico N° 006-18-FGB-CCA, que cuentan con la conformidad de la Jefatura de dicha Unidad tal como consta del Informe N° 1602-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 14 de setiembre de 2018, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, recomendado declararla procedente por las siguientes razones: i) El contratista solicita la ampliación por la necesidad del plazo para la ejecución del adicional de obra N° 01, para lo cual adjunta, entre otros, el asiento N° 153 de fecha 11 de agosto de 2018 del contratista, donde consta anotado el inicio de la causal; ii) La Resolución Directoral N° 305-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE que aprueba el adicional N° 01 fue notificada el 10 de agosto de 2018 e indica que el cronograma del expediente técnico establece un plazo de ejecución del adicional N° 01 de treinta (30) días calendario; iii) La ejecución del adicional de obra N° 01 (comprende las partidas 01.01 MEJORAMIENTO DE SUELOS EN VEREDAS e= 10cm y 01.02 MEJORAMIENTO DE SUELOS EN PAVIMENTOS e= 20cm) y sustenta la causal de la ampliación de plazo N° 03 que modifica la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra; y iv) La solicitud de ampliación de plazo N° 03 cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 169 y 170 del Reglamento; y iv) Respecto a los contratos vinculados de supervisión y de monitoreo arqueológico, recomienda ampliar su plazo por treinta (30) días calendario, respectivamente;



Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";





# Resolución Directoral

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 171° del Reglamento establece que: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 055-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 1602-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por treinta (30) días calendario;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el CONSORCIO OXAPAMPA en la ejecución del contrato de obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías" – SNIP N° 270971, otorgándose por recomendación técnica treinta (30) días calendarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2º.-** La fecha de término de la obra se traslada al 08 de febrero de 2019.

**Artículo 3º.-** En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1º de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato suscrito con el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías", otorgándose por recomendación treinta (30) días calendario.

**Artículo 4º.-** En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1º de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato suscrito con ARQUEÓLOGOS CONSULTORES E.I.R.L, para el servicio de elaboración y ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo, Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco – componente vías" – SNIP N° 270971, otorgándose por recomendación treinta (30) días calendario.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO OXAPAMPA, al supervisor CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, a la empresa ARQUEÓLOGOS CONSULTORES E.I.R.L al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines correspondientes.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
.....  
**JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR